



CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL PEL

MÓDULO 11A

LAR 141 – LAR 142

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN II PARTE

Lima, Perú – 26 al 30 Setiembre 2011

Capítulo B - Certificación

- Aprobación del programa de instrucción y entrenamiento.
- Duración del certificado
- Contenido mínimo del certificado
- CIAC / CEAC Satélite
- Dirección y Organización
- Privilegios y Limitaciones
- Notificación de Cambios a la AAC
- Cancelación, suspensión o denegación del certificado.

Capítulo B
Certificación



Capítulo B

Aprobación del Programa de Instrucción



LAR 141.115

• CIAC 141 TIPO 1 – INSTRUCCIÓN TEÓRICA

- Piloto Privado.
- Habilitaciones de categoría y clase de piloto.
- Habilitación vuelo IFR.
- Piloto comercial.
- Habilitación Instructor de vuelo aviación general.
- Mecánico de a bordo.
- Despachador de Vuelo.
- Tripulante de Cabina
- Otros cursos aprobados.

Capítulo B

Aprobación del Programa de Instrucción

- CIAC TIPO 2 sólo instrucción de vuelo
 - Piloto Privado.
 - Habilitaciones de categoría y clase de piloto.
 - Habilitaciones IFR.
 - Piloto comercial.
 - Habilitación Instructor de vuelo aviación general.
 - Otros cursos aprobados.

LAR 141.115



Capítulo B

Aprobación del Programa de Instrucción



LAR 141.115

- CIAC TIPO 3 (instrucción teórica y en vuelo):
 - Piloto Privado.
 - Habilitaciones de Categoría y Clase de piloto.
 - Habilitaciones IFR.
 - Piloto Comercial.
 - Habilitación Instructor de vuelo.
 - Mecánico de a bordo (Instrucción teórica).
 - Otros cursos aprobados.



Capítulo B

Aprobación del Programa de Instrucción



LAR 142.115 Se podrán aprobar cursos para las siguientes licencias y/o habilitaciones:

- Piloto Transporte Línea Aérea.
- Piloto Tripulación múltiple (MPL).
- Habilitación de tipo de aeronaves.
- Mecánico de abordo.
- Otros cursos aprobados.

Capítulo B – Duración del Certificado

LAR 14X.120

(a) El CCIAC / CCEAC se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la AAC que lo otorgó.

(b) El CCIAC / CCEAC tendrá vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría que realizará la AAC que otorgó la aprobación, cuyos períodos no deberán exceder los veinticuatro (24) meses.

(c) El titular de un CCIAC / CCEAC que renuncie a él o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y debe devolver dicho certificado a la AAC que lo otorgó.

Capítulo B – Duración del Certificado

LAR 14X.120

(d) Las causas para suspender o cancelar un CCIAC / CCEAC, están señaladas en cada Sección 14X.155 de cada reglamento.

(e) Todos los programas de instrucción aprobados por primera vez tendrán carácter provisional y después de doce (12) meses si resultado de ejecución es satisfactorio para la AAC, serán aprobados definitivamente.

(f) Lo anterior no impide a la AAC cancelar la aprobación o solicitar su modificación, cuando encuentre en cualquier momento deficiencias en su aplicación.

Capítulo B – Duración del Certificado

LAR 14X.125

El CCIAC / CCEAC consistirá en dos documentos de acuerdo a lo siguiente:

Un certificado firmado por la AAC.

Las Especificaciones de Instrucción y/o Entrenamiento según corresponda (ESINS o ESEN).

Capítulo B – Duración del Certificado

LAR 14X.125



Las ESINS y / o
ESEN
especifican:

Lo mismo que el
Certificado.

Las categorías de
instrucción
aprobadas, de
acuerdo al tipo de
CIAC solicitado.

Otras
autorizaciones,
aprobaciones y
limitaciones
emitidas por la
AAC.

La fecha de emisión
y período de validez
de cada página
emitida.

Capítulo B - CIAC / CEAC Satélite

LAR 14X.130

El titular del CCIAC/CCEAC puede conducir la instrucción y/o entrenamiento de acuerdo con las ESINS/ESEN aprobadas a un CIAC Satélite,

Si:

Las instalaciones, equipo, personal y contenido del curso del CIAC/ CEAC Satélite reúne los requisitos establecidos en los Reglamentos.



Los instructores del CIAC / CEAC Satélite están bajo la supervisión directa del personal directivo del CIAC / CEAC principal.

Capítulo B - CIAC / CEAC Satélite

LAR 14X.130

El titular del CCIAC/CCEAC puede conducir la instrucción y/o entrenamiento de acuerdo con las ESIN/ESEN aprobadas a un CIAC Satélite, si

El titular solicita autorización a la AAC por escrito, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha que desea iniciar operaciones

Las ESINS/ESEN del titular del certificado, reflejan el nombre y la dirección del CIAC Satélite, así como los cursos aprobados que pueda desarrollar.

Capítulo B - CIAC / CEAC Satélite

LAR 14X.130

La AAC emitirá las ESINS/ESEN con la descripción de las operaciones requeridas y autorizadas para cada CIAC Satélite.

Capítulo B – Dirección y organización

14X.135

Estructura que permita la supervisión de los niveles de la organización.



Los detalles de la estructura de dirección, indicando las responsabilidades individuales, serán incluidos en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).

El CIAC / CEAC designará un gerente responsable que cuente con la autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción puede ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecido por la AAC.

Capítulo B – Dirección y organización



El gerente responsable puede delegar, por escrito, sus funciones pero no sus responsabilidades a otra persona dentro del CIAC/CEAC, notificándolo a la AAC.

LAR 14X.135

Capítulo B – Dirección y organización

LAR 14X.135

El CIAC/CEAC designará a una persona o grupo de personas, de acuerdo al tamaño y alcance de la instrucción aprobada, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, realización y supervisión de la instrucción,

incluido el monitoreo del sistema de garantía de la calidad para asegurarse que el CIAC/ CEAC cumple con los requisitos establecidos.

Capítulo B – Dirección y organización

LAR 14X.135

La persona o grupo de personas señalados en el párrafo anterior, responderán de sus acciones ante el gerente responsable.



El personal señalado anteriormente debe ser aceptado por la AAC.



Capítulo B – Privilegios

LAR 141.145

Puede impartir los cursos de instrucción / entrenamiento señalados en el certificado correspondiente y las ESINS / ESEN aprobadas por la AAC.

Podrá acreditar la instrucción o experiencia previa de un estudiante, como parte de los requisitos señalados en las LAR 61, LAR 63 y LAR 65, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los requisitos de Reconocimiento
Sección 141.260



Capítulo B – Privilegios



Puede permitir que sus instructores y examinadores de vuelo adquieran la experiencia reciente, a través de los dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo calificados y aprobados.

← LAR 142.140 →

Capítulo B – Limitaciones

LAR 141.145

No podrá proporcionar instrucción a un estudiante que se encuentre inscrito en un curso de instrucción reconocida, a menos que cumpla permanentemente con los requisitos exigidos al momento de su certificación.

No puede graduar a un estudiante de un curso de instrucción a menos que haya completado el currículo del curso aprobado por la AAC.

Capítulo B – Limitaciones

LAR 142.145 Un CEAC deberá:

Asegurarse que en el dispositivo de instrucción no se realicen frizados, movimientos lentos o reposicionamiento, cuando es utilizado durante las pruebas prácticas y chequeos.

Asegurarse que el reposicionamiento es utilizado durante la simulación de entrenamiento orientado a línea aérea, solamente para avanzar en ruta hasta el punto donde empieza la fase de descenso y aproximación.

Capítulo B – Limitaciones

142.145

- Durante la verificación de pericia o simulación operacional de línea aérea en vuelo, el CEAC debe asegurarse que una de las siguientes posiciones de tripulante sea ocupada por:

- Un tripulante calificado en la categoría, clase y tipo de la aeronave, si una habilitación de tipo es requerida, teniendo en cuenta que ningún instructor que está dando instrucción puede ocupar una posición de tripulante.

- Un alumno, teniendo en cuenta que ningún alumno puede ser utilizado como miembro de la tripulación con otro alumno que no esté en el mismo curso específico.

Capítulo B

Notificación de cambios a la AAC

LAR 14X.150

Debe comunicar a la AAC con una anticipación de 30 días, antes de llevar a cabo su modificación y que afecte a:

El gerente responsable

El personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción.

El personal de instrucción

Instalaciones, equipos, procedimientos, cursos, plan de estudios y el alcance del trabajo que pueda afectar la certificación.

Capítulo B

Notificación de cambios a la AAC

LAR 14X.150

No puede realizar cambios que afecten lo señalado anteriormente, a menos que estos cambios sean aprobados por la AAC.



La AAC podrá establecer, cuando sea apropiado, las condiciones en las que podrá operar el CIAC / CEAC mientras se lleve a cabo los cambios, a menos que la AAC resuelva que debe suspender la autorización al centro.



No comunicar los cambios señalados, puede ser causa de suspensión o cancelación del certificado, con carácter retroactivo hasta la fecha que se hicieran efectivos los cambios.

Capítulo B

Cancelación, suspensión o denegación del certificado

LAR 14X.155

Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la AAC que otorgó la aprobación puede suspender, cancelar o denegar el CCIAC / CCEAC, si el titular del certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos del LAR.

En estos casos, la AAC que otorgó la aprobación aplicará los procedimientos y mecanismos señalados en su ley nacional para la suspensión, cancelación o denegación de la autorización concedida.

Capítulo B

Cancelación, suspensión o denegación del certificado

LAR 14X.155

La AAC está facultada para suspender o cancelar el certificado, si se evidencia que:

Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial.

Por motivos razonables, se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad operacional.

Emplea o propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta, incompleta o no exacta para la obtención de un CCIAC / CCEAC.

Deja de tener personal, instalaciones o aeronaves requeridas por un término mayor a 60 días.

Capítulo B

Cancelación, suspensión o denegación del certificado

LAR 14X.155

La AAC está facultada para suspender o cancelar el certificado, si se evidencia que:

Realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del CIAC, sin notificar previamente y contar con la aceptación de la AAC.

Tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los 30 días siguientes:

Se hacen arreglos para la enmienda del certificado y ESINS / ESEN.

No existen cambios significativos en instalaciones, personal y cursos aprobados.

Resumen Capítulo B

- Aprobación del programa de instrucción y entrenamiento.
- Duración del certificado
- Contenido mínimo del certificado
- CIAC / CEAC Satélite
- Dirección y Organización
- Privilegios y Limitaciones
- Notificación de Cambios a la AAC
- Cancelación, suspensión o denegación del certificado.

Capítulo B
Certificación





GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Ana María Díaz Trenneman

Instructora

CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL PEL

Lima, Perú – 26 al 30 Setiembre 2011